



COMUNA DE URANGA

San Martín 678
Tel. Fax: (03469) 490048/207
E-mail: comdeuranga@ri.com.ar
Dpto. Rosario – Pcia. de Santa Fe
C. P. S2112AUN

ORDENANZA N° 13/2023
Uranga, 27 Octubre de 2023.-

ORDENANZA TRIBUTARIA ANUAL URANGA - 2023

VISTOS:

La necesidad de implantar reformas en las imposiciones, vencimientos y categorías de los distintos tributos y dentro de las facultades conferidas por la ley 2439 y lo establecido por el Código Fiscal Uniforme, Ley N° 8173 y sus modificaciones; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar las medidas de imposición a los fines de compensar los costos de los servicios en general, debido al aumento en el costo de la prestación de servicios públicos comunales, así como el aumento del costo de funcionamiento de la Administración, justifican la determinación de aplicar el aumento ya previsto de los tributos locales.

Que anualmente, la Comisión Comunal deberá adecuar los parámetros de los distintos tributos a las situaciones y necesidades actuales.

Que con ello se busca mantener la ecuación económica financiera de la prestación de servicios comunales, así como garantizar su prestación y sustentabilidad.-

Por ello, en ejercicio de atribuciones propias (art. 45 incisos 1 y 3, de la ley 2439), la Comisión Comunal de Uranga sanciona y promulga la siguiente:

ORDENANZA:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: Declárese a partir de 27 Octubre de 2023, la aplicación de la presente Ordenanza Tributaria en los gravámenes que rijan para el corriente año.-

Artículo 2°: Ajústense los montos imponible y alícuotas de los gravámenes que se detallan en el Código Fiscal a los fines de adecuar su ingreso al costo de prestación.-

Artículo 3°: Interés resarcitorio por mora: La falta de pago de los tributos y sus adicionales en sus respectivos vencimientos, hace surgir sin necesidad de interpelación alguna la obligación de abonar sobre ellos y conjuntamente con los mismos un interés resarcitorio por mora del 3% mensual.-

Las multas que se apliquen por incumplimiento de la presente, serán determinadas en UNIDADES FIJAS, siendo que una Unidad Fija (1 U.F.) equivale al precio de Un Litro (1 lt.) de nafta súper publicada en Y.P.F.-

Artículo 3 Bis: Fijase un interés punitivo del 1,5 % (uno con cincuenta por ciento) mensual, que será aplicable en los casos en que sea necesario recurrir a la vía judicial para hacer efectivos los créditos y multas ejecutoriadas. Dichos intereses serán computables desde la mora, se incorporarán en el título ejecutivo (ley 5066) que emita la Comuna y se devengarán hasta el momento de su efectivo pago.-

TITULO II

DISPOSICIONES ESPECIALES

CAPITULO I

TASA GENERAL DE INMUEBLES

SECCION I

TASA GENERAL DE INMUEBLES RURALES

Artículo 4°: En concepto de Tasa General de Inmuebles Rurales, quedan comprendidos aquellos inmuebles rurales que se encuentren dentro de la zonificación rural para la conservación de caminos rurales y alcantarillas.

Establécese el valor equivalente a 4 lts. de Gas Oil ultra diesel en estación de expendio de combustibles YPF del Distrito Uranga, al día del vencimiento de la liquidación.

El monto indicado en el párrafo anterior, incluirá los siguientes conceptos:

1. Tasa General de Inmuebles Rurales-----4 lts. De Gas Oil.

El pago deberá efectuarse en dos cuotas semestrales del valor equivalente a 2 lts. de gas Oil por cada ha. cuyo vencimiento operará en la siguientes fechas:

-CUOTA N° 1: 31-05-2023 o el primer día hábil siguiente si aquel resultare feriado.

-CUOTA N° 2: 30-11-2023 o el primer día hábil siguiente si aquel resultare feriado.

SECCION II
TASA GENERAL DE INMUEBLES URBANOS

Artículo 5°: Base de Cálculo y Costo: El importe a abonar por cada servicio, se liquidará por metro lineal de frente imponible, excepto para Recolección de Residuos, Servicio de Mantenimiento de Parques, Plazas, Paseos y Mantenimiento de Alumbrado Público, Sala Velatoria y Gastos Administrativos que se liquidará por cada unidad contributiva.-

Lo dispuesto precedentemente se establece en función de lo normado por el art. 71 inc. a) 2do Párrafo del Código Fiscal.-

TABLA DE CÁLCULOS DE TASAS GENERAL DE INMUEBLES URBANOS

	OCTUBRE	NOVIEM	DIC
Conservación General (por mt. Lineal)	\$ 31,29.-	\$ 36,00.-	\$ 41,00.-
Riego (por mt. Lineal)	\$ 10,24.-	\$ 12,00.-	\$ 14,00.-
Recolección de residuos (por unidad)	\$ 62,56.-	\$ 72,00.-	\$ 83,00.-
Zanjeo y limpieza (por mt. Lineal)	\$ 10,24.-	\$ 12,00.-	\$ 14,00.-
Mantenimiento de alumbrado públic (por unidad)	\$ 103,20.-	\$119,00.-	\$137,00.-
Sala velatoria (por unidad)	\$ 61,69.-	\$ 70,00.-	\$ 80,00.-
Tasa Sanitaria	\$ 125,13.-	\$ 144,00-	\$165,00.-
Fondo de Obras Públicas	\$ 415,19.-	\$ 477,00-	\$548,00.-
Gastos Administrativos	\$ 64,54.-	\$ 74,00.-	\$ 85,00.-
Mantenimiento cloacas	\$1066,42.-	\$ 1226.-	\$ 1410.-
Recargo mensual por mora 3%			

Artículo 6°: Sobretasa por baldío: Establécese la sobretasa por baldío prevista en el art. 74 del Código Tributario Fiscal Uniforme, en el 100% (cien por ciento) del total del valor de la Tasa General de Inmuebles Urbanos.-

A los inmuebles cuya edificación se encuentra en un estado de manifiesto deterioro o que no permita un uso racional de habitabilidad se aplicará la sobretasa de baldío de acuerdo a la alícuota fijada para las zonas de emplazamiento.-

Se deja expresamente determinado que los propietarios que tengan planos de edificación presentados y que a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza estén vencidos los plazos otorgados, tributarán sobretasa de baldío si la edificación no ha llegado a la etapa del techo de acuerdo a las normas de edificación vigente para cada categoría.-

Artículo 7°: Cuando un lote forma esquina, el monto de la tasa general de inmuebles urbanos será determinado en función de los metros del frente de mayor longitud.-

Artículo 8°: Plazo para el pago: Atento a lo dispuesto por el art. 73 del Código Tributario Fiscal Uniforme, los contribuyentes de la Tasa General de Inmuebles Urbanos abonarán el gravamen en 12 (doce) cuotas, operándose el vencimiento el día 15 (quince) del mes siguiente al que se encuentra al cobro.-

Artículo 9°: Lugares de pago: Todas las obligaciones deberán ser satisfechas en las cajas que la Comuna tiene habilitadas a tal efecto; asimismo queda la Comisión Comunal, facultada para establecer el cobro a domicilio o en otro lugar que se determine en los casos que estime conveniente.-

Artículo 10°: Exenciones: Establécese que las exenciones previstas en el art. 75 del Código Fiscal Uniforme, así como las contempladas en esta ordenanza, tendrán vigencia sólo a partir de la solicitud del beneficiario que pruebe su condición de excepción.-

CAPITULO II

DERECHO DE REGISTRO E INSPECCION

Artículo 11°: Hecho imponible: La Comuna aplicará un Derecho de Registro e Inspección por los servicios que presta destinados a: 1 - Registrar y controlar las actividades comerciales, industriales, científicas, de investigación y toda actividad lucrativa; 2 - Preservar la salubridad, seguridad e higiene; 3 - Fiscalizar la fidelidad de pesas y medidas; 4 - Inspeccionar y controlar las instalaciones eléctricas, motores, máquinas en general y generadores a vapor y eléctricos; 5 - Supervisión de vidrieras y publicidad propia. -

Artículo 12°: Liquidación y pago del derecho: Los contribuyentes y responsables, deben determinar e ingresar el Derecho correspondiente a cada período de liquidación mediante formulario oficial en los vencimientos que se indican a continuación para cada uno, debiendo considerarse a tal fin, el dígito verificador de su número de inscripción en el impuesto sobre los Ingresos Brutos. -

Artículo 13°: Vencimiento: Los contribuyentes y responsables de este derecho deberán ingresar los importes el día 15 del mes inmediato posterior al ejercicio declarado. Es obligación del contribuyente acompañar constancia de ingresos brutos al momento de abonar.-

Artículo 14°: Alicuota general: El derecho mínimo mensual para todas las actividades comprendidas en el DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN será del veinte por ciento (20%) de los montos establecidos por el API para iguales

...dividades, en el impuesto a los Ingresos Brutos, no pudiendo ser menores a los siguientes valores:

CATEGORÍAS	OCTUBRE
Unipersonal	\$ 2436
1 a 3 empleados	\$ 4686
4 a 10 empleados	\$ 8436
11 a 20 empleados	\$ 21200
Más de 20 empleados	\$ 25875

Todo ello sin perjuicio de los tratamientos especiales que se fijen por separado.-

Artículo 15°: Por el desarrollo de las actividades que se enumeran a continuación no será de aplicación lo establecido en el artículo 14, correspondiendo abonar mensualmente los siguientes importes fijos:

	OCTUBRE
Locales con dedicación exclusiva de video juegos u otros anexos de videogames por cada juego	\$ 3.375.-
Entidad Financiera	\$ 200.000.-
Actividades financieras	\$ 25.065.-
Servicio de amplificación y difusión musical, servicios publicitarios y servicios relacionados con los espectáculos públicos:	
Con domicilio en Uranga (por mes)	\$ 6.960.-
Con domicilio fuera de la localidad (por día)	\$ 2.740.-
Empresas y/o firmas que acopian y/o comercializan cereales cuyas plantas de acopio se encuentran fuera del ejido urbano	\$ 150.000.-.-
Empresas y/o firmas que acopian y/o comercializan cereales cuyas plantas de acopio se encuentran en el ejido urbano	\$ 180.000 .-
Empresas de feedlot (vacunos)	\$ 21.094.-
Criaderos de cerdos	\$ 19.800.-
Criaderos de aves	\$ 18.500.-

Artículo 16°: Exenciones: Están exentos del pago Derecho de Registro de Inspección:

El Estado Nacional y la Provincia con excepción de las empresas estatales, entidades autárquicas o descentralizadas con fines comerciales, industriales, financieras o de servicios salvo lo dispuesto por ordenanza especial-

b) La producción agropecuaria, forestal, minera. -

Artículo 17°: Tasas de actividades exentas: Las actividades exentas en el Impuesto a los Ingresos Brutos abonarán los siguientes montos fijos por mes:

Unipersonal	\$ 4.686.-
1 a 3 empleados	\$ 9.345.-
4 a 5 empleados	\$ 19.686.-
6 a 8 empleados	\$ 28.125.-
9 a 10 empleados	\$ 36.186.-
Más de 10 empleados	\$ 43.686.-

Artículo 18°: Inscripción: Los responsables deberán solicitar su inscripción como contribuyentes del Derecho de Registro e Inspección, previo al inicio de su actividad. Al momento de la inscripción deberá satisfacer todos los requisitos establecidos por el régimen de habilitaciones de negocios; por lo que el mero empadronamiento a los efectos impositivos y los pagos posteriores realizados por el contribuyente, no implicarán en modo alguno la autorización comunal para el desarrollo de las actividades gravadas.-

Para toda iniciación de actividades dentro de los treinta días de producida la misma, se deberá presentar constancia de la inscripción en la Administración Provincial de Impuestos (API) en el impuesto sobre los Ingresos Brutos.-

Los solicitantes estarán eximidos del Derecho de Registro e Inspección (DREI) por el término improrrogable de tres (3) meses. Vencido el mencionado plazo, el incumplimiento al DREI caducará la habilitación otorgada.-

En el caso de falta de inscripción, luego de efectuadas las intimaciones y/o actas de comprobación por dicha falta de inscripción, la Comisión Comunal podrá disponer la clausura del establecimiento o la interrupción de las actividades desarrolladas por el infractor, sin perjuicio de las multas por Infracción a los deberes formales que establece la Ordenanza Tributaria.-

Artículo 19°: Multas: Establécese las siguientes multas por incumplimiento de los deberes formales relacionados con el Derecho de Registro e Inspección:

1.- Falta de inscripción y/o Habilitación-Veinticinco unidades fijas de multa (25 U.F.).

Artículo 20°: Convenio multilateral: Los contribuyentes del presente derecho que se encuentren alcanzados por las disposiciones del convenio multilateral aprobado por Ley Provincial N° 8159 del 22 de diciembre de 1977, sus modificaciones o sustituciones, distribuirán las bases imponibles que le correspondan a la provincia, conforme a las disposiciones del artículo 35 del mencionado convenio multilateral y declaran los que puede ser perteneciente a la jurisdicción, o conforme al mismo.-

Artículo 21°: Caducidad de la Habilitación: La Comuna podrá disponer la caducidad de la habilitación comunal otorgada al local inscripto cuando se comprobare la falta de Declaración e Ingreso del Derecho de Registro e Inspección correspondiente a 3 períodos mensuales.-

Intimado el sujeto responsable por un término de 48 hs. a la regularización, bajo apercibimiento de clausura del local, por un lapso de tres días corridos; en caso de primera reincidencia se aplicarán 10 días corridos y en la segunda reincidencia 30 días.-

También serán de aplicación las multas establecidas por incumplimiento de los deberes formales.-

Artículo 22°: Vendedores ambulantes: Establécense las cuotas mensuales fijas autorizadas en el art. 83 de la ley 8173/77 válidos para el período fiscal, aplicables a los ingresos de las actividades desarrolladas por vendedores ambulantes según la siguiente escala:

Por día	
Artículos de primera necesidad (Almacen; verdulería; Agua mineral/soda; etc.)	\$ 4.056.-
Venta de golosinas, helados, etc, cuya fabricación se produzca fuera de la jurisdicción	\$ 4.056.-
Pescados y derivados	\$ 1.950.-
Venta ambulante con equipos de difusión	\$ 4.680.-

Todo vendedor ambulante previo a iniciar su venta debe inscribirse en la Comuna, presentar DNI, comprobantes de Leyes Previsionales e Impositivas y abonar en la Comuna el derecho correspondiente. Caso contrario se hará pasible a una multa de veinticinco unidades fijas (25UF).-

Artículo 23°: Baja de Oficio: Si la Comuna constatare fehacientemente la inexistencia o el cierre definitivo del local o de negocios o actividades gravadas, sin haber recibido del responsable la comunicación correspondiente, podrá disponer la baja de oficio de los registros pertinentes del negocio o actividad en cuestión,

biendo proceder en tal caso a iniciar los trámites necesarios tendientes a la determinación y/o percepción del tributo, más sus accesorios y multas, devengados hasta la fecha en que se estimare se produjo el cese de actividades.-

Un criterio análogo se seguirá, a los fines de determinación del tributo pendiente de pago, en caso de cese de actividades comunicada fuera de término, cuando el contribuyente no pueda demostrar fehacientemente la fecha en que efectivamente se produjo el mismo.-

Artículo 24°: Verificación: la Comuna tendrá derecho a verificar en cualquier momento lo declarado por cada contribuyente.-

CAPITULO III

Habilitación e Inspección de Estructuras Portantes de Antenas:

Artículo 25°: Los propietarios de estructuras de antenas deberán solicitar su habilitación, cumpliendo con los requisitos que la autoridad comunal considere oportunos solicitar.- Además deberán abonar los siguientes derechos:

- a) Por los servicios de análisis dirigidos a verificar documentación y el cumplimiento de los requisitos para la construcción y registración del emplazamiento de estructuras de antenas y sus equipos complementarios, que permitan su habilitación en la jurisdicción, se abonará por única vez la presente tasa fijada en el importe de **PESOS TRESCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS (\$312.500.-)**.
- b) Por los servicios destinados a verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas, se abonará anualmente (con vencimiento el día 10 de Febrero de 2023) la presente tasa por un importe de **PESOS CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$455.000.-)**.
- c) Serán contribuyentes de esta tasa quienes resulten propietarios y/o explotadores de las estructuras portantes. Serán responsables solidarios del pago los propietarios de las antenas emplazadas en estructuras de soporte pertenecientes a otros propietarios, los propietarios del predio donde están instaladas las estructuras portantes, y las personas físicas o jurídicas permisionarias de las instalaciones de antenas y sus estructuras portantes.-

Los responsables de aquellas antenas y sus estructuras portantes, que se encuentren actualmente instaladas dentro del distrito de esta Comuna y, que no tengan permiso de construcción y/o no se encuentren habilitadas conforme a la normativa vigente, deberán cumplir con los requisitos exigidos en esta Ordenanza dentro del plazo perentorio que otorgue la Administración mediante notificación fehaciente a los responsables a tales efectos.-

Artículo 26°: Multas: Establécense las siguientes multas por infracción a los deberes formales relacionados con el Derecho de Registro de Inspección - Habilitación e Inspección de Estructuras Portantes de Antenas

1.- Falta de inscripción y/o Habilitación-----ciento cincuenta unidades fijas de multa (150 U.F.)

Artículo 27°: Sin perjuicio de las sanciones previstas en este Capítulo, la Comisión Comunal podrá disponer el desmantelamiento de las antenas y sus estructuras portantes, a cargo del propietario y/o responsable de las mismas, cuando éstas representen un peligro concreto y/o potencial para los vecinos de esta comuna.-

CAPITULO IV

DERECHO DE ACCESO A ESPECTÁCULOS PUBLICOS.

Artículo 28°: Los organizadores de espectáculos públicos o diversiones deben solicitar con 10 o más días de anticipación a la fecha del espectáculo la autorización respectiva a la comuna, debiendo obrar el permiso de la solicitud, con el equivalente al mínimo del apartado. II. Este importe será deducido del importe final a pagar. Corresponderá a la comuna el registro de los mismos a los efectos de evitar superposiciones de fechas para espectáculos de más de 50 personas.

I. Permisos para espectáculos por cada uno-----\$3.120.-

II. Establécense en un 5% sobre el valor de la entrada, tarjeta, o instrumentación similar de derecho de acceso, la alícuota a pagar por el Derecho de Acceso a Espectáculos Públicos. En todos los casos al ingreso no podrá ser menor a:

a- Espectáculos organizados por entidades deportivas, sociales, culturales, etc. sin fines de lucro-----\$3.120.-

b- Empresas particulares-----\$6.000.-

Si no se cumplieran los pasos establecidos en la presente ordenanza, los montos mínimos y las alícuotas correspondientes podrán ser elevados por resolución de la Comisión Comunal en un 100%.-

CAPITULO V

DERECHO DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

Artículo 29°: Por ocupación del espacio de la vía pública, subsuelo, y espacio aéreo conforme a las normas reglamentarias establecidas, se abonarán los siguientes derechos:

- a) Por utilización de la vía pública para fijar carteles de propagandas particulares fuera del local, tendido de líneas eléctricas, telefónicas, redes de gas, agua, cloacas, radios, televisión por cable, etc.- 6% de lo facturado en la localidad por mes.-
- b) Por propagandas comerciales efectuadas en vehículos terrestres o aéreos, con altavoces, \$2.750 por día.-
- c) Por colocar letreros salientes, fuera del local donde se realiza la actividad, además de solicitar el correspondiente permiso a la autoridad comunal, se deberá abonar un derecho de \$1.124 por metro cuadrado y por año.-
- d) Por colocar toldos, además de solicitar el correspondiente permiso a la autoridad comunal, se deberá abonar un derecho de \$750 por metro cuadrado y por año.-
- e) Por la colocación de mesas y sillas en veredas frente a bares y/o estacionamientos similares, además de solicitar el correspondiente permiso a la autoridad comunal, se deberá abonar un derecho de \$750 por metro cuadrado por año.-
- f) Por la colocación de cerramientos en la vía pública, además de solicitar el correspondiente permiso a la autoridad comunal, se deberá abonar un derecho de \$750 por metro cuadrado y por año.-

CAPITULO VI

PERMISO DE USO

Artículo 30°: Por el uso de bienes comunales se abonarán, previo aviso y autorización de la Comuna, los siguientes Derechos:

Por palada (para movimiento de escombros, desechos, tierra).----- \$1.424.-

- a. Camión (para movimiento de escombros, desechos, tierra).-----\$6.250.-
- b. Desmalezado sólo frente.-----\$2.250.-
- c. Pala hidráulica, por hora de trabajo.-----50ltde gasoil.-
- d. Tractor, por hora de trabajo.-----35ltde gasoil.-
- e. Fijación de afiches en carteles comunales:
 - Por día.-----\$438.-
 - Por mes.-----\$1.312.-
- f. Desmalezado de Lotes Baldíos:
 - Menos de 500mts (equivalente a 77 Lts de Gasoil) -----\$ 25.000.-
 - Mas de 500mts (equivalente a 110 Lts de Gasoil) -----\$ 35.000.-

CAPITULO VII
TASA DE REMATE

Artículo 31°: Fijese la alícuota correspondiente a la Tasa de Remate establecido por el artículo 108 del Código Fiscal en el dos y medio por ciento (2,5%) sobre el valor total del monto de lo producido.

CAPITULO VIII
TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES

Artículo 32°: Los contribuyentes deberán abonar por las correspondientes actuaciones la suma de:

Solicitud y renovación de Licencias de conducir	\$ 3.560.-
Certificado sobre informes de dominio inmueble o automotor	\$ 1.300.-
Libre deuda comunal	\$ 1.650.-
Habilitaciones de Comercios	\$ 8.100.-
Libre deuda para escribanías	\$ 3.300.-
Trámites de patentamiento :	5% del monto anual de patente automotor (API), monto mínimo \$ 3.250.-
Bajas de automotores	5% del monto anual de patente automotor (API), monto mínimo \$ 3.250.-
Tramites de patentamiento de otras provincias	\$ 3.250.-
Desagote de sumideros, desratización y desinfección	\$ 4.100.-
Publicidad	\$ 4.100.-
Avisos de remates	\$ 2.950.-
Instituciones y/o Personas que recauden fondos Benéficos. Por día	\$ 325.-
Permisos de instalación de parques de diversiones, circos, etc	\$ 13.000.-
Ambulancia	\$ 6.175.-
Fiscalización Fitosanitarios. Productores	70% HONORARIOS PROF

Artículo 33°: Permiso de Edificación: Cada gestión que tenga por objeto obtener un permiso, inscripción, constancia o servicio particular, deberá abonar la tasa según los parámetros que se indican:

- 1- **Visado de Planos:** Por la gestión de Visación de planos: Pesos seis mil doscientos cincuenta (\$6.250).-
- 2- **Obra Nueva: Pago contado:** 0,7% del monto de la Obra de la liquidación del Colegio.
- 3- **Obra Nueva: Pago en tres cuotas:** 1% del monto de la Obra de la liquidación del Colegio.
- 4- **Regularización: Pago contado:** 1% del monto de la Obra de la liquidación del Colegio.
- 5- **Regularización: Pago en tres cuotas:** 1,5% del monto de la Obra de la liquidación del Colegio.

El Número Base tendrá que ser el vigente al monto de la fecha del ingreso del expediente en la comuna.-

CAPITULO IX

MULTAS

Artículo 34: Aplíquese multa de cincuenta y cinco unidades fijas (55 U.F.) al incumplimiento de los deberes formales relacionados con la Tasa General de Inmuebles u otros tributos reglados por la presente, a tenor del Art. 16 del Código Tributario Fiscal Uniforme:

A) No comunicar al fisco dentro de los noventa días de producida la novedad, cualquier cambio de situación que pueda dar origen a nuevos hechos imponible o modificar o extinguir los ya existentes.-

B) No concurrir a las oficinas del municipio cuando su presencia sea requerida personalmente o por sus representantes.-

C) No contestar dentro del plazo que fijare, cualquier pedido de informe referente a declaraciones juradas u otra documentación presentada.-

D) No suministrar la información relativa a cambio de titulares de dominio dentro de los treinta días de producida.-

CAPITULO X

DERECHO DE CEMENTERIO

Artículo 35°: Fijanse los siguientes importes para los derechos previstos en el Art. 90 del Código Fiscal Uniforme.

1- PERMISO DE INHUMACION:

- a) En panteón.-----\$1.638.-
- b) En nichera.----- \$1.638.-
- c) En nichos en galería.----- \$1.638.-
- d) En tumbas.----- \$1.638.-

2- INTRODUCCION DE CADAVERES:

- a) Provenientes de esta Provincia.----- \$1.638.-
- b) Provenientes de otra Provincia.----- \$1.638.-

3- RETIRO DE CADAVERES:

- a) Con destino dentro de la Provincia.----- \$1.638.-
- b) Con destino fuera de la Provincia.----- \$1.638.-

4- TRASLADO DE RESTOS:

- a) De nicho a panteón.----- \$1.638.-
- b) De sepultura a sepultura.----- \$1.638.-
- c) De sepultura a panteón, nicho o vicev.----- \$1.638.-
- d) De panteón a panteón.----- \$1.638.-
- e) De nichera a nichera.----- \$1.638.-

5- REDUCCION DE CADAVERES:

- a) Provenientes de panteón.----- \$1.638.-
- b) Provenientes de nicho a nichera.----- \$1.638.-
- c) Provenientes de sepultura a tierra.----- \$1.638.-

6- NICHOS EN PABELLONES:

- a) Primera fila.----- \$1.638.-
- b) Segunda y tercera fila.----- \$1.638.-
- c) Cuarta fila.----- \$1.638.-

7- VENTA DE TERRENOS Y NICHOS:

- a) Para la construcción de panteón por término de 90 años, el m2.-----
\$33.477.-
- b) Nichos primera fila (fila superior).----- \$150.000.-
- c) Nichos segunda fila.----- \$200.000.-
- d) Nichos tercera fila.----- \$200.000.-
- e) Nichos Cuarta fila (fila inferior).----- \$150.000.-
- f) Fosas comunes (nichos subterráneos).----- \$50.000.-

g) Sepulturas en tierra.	-----\$30.000.-
h) Columbarios	-----\$26.406.-

Dichos montos se ajustarán acorde a lo establecido por el índice de la Cámara Argentina de la Construcción (CAC) en el plazo de seis (6) meses contador a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.-

Planes de pago: Establécese para la venta de terrenos y nichos los planes de pago que a continuación se detallan de acuerdo a las siguientes normas:

a - Pago al contado: precio fijo según lo dispuesto precedentemente.

b - Tres (3) cuotas: mensuales y consecutivas con un interés directo del 10 % mensual.

c- Seis (6) cuotas: mensuales y consecutivas con un interés directo del 15%

d- Doce (12) cuotas: mensuales y consecutivas con un interés directo del 20%

Los convenios de pago caducan con 2 cuotas impagas consecutivas o alternada, a los treinta días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda cuota; o ante el incumplimiento de la última cuota a los treinta días corridos posteriores a la fecha de vencimiento.

Cuando queda caduco, el contribuyente debe pagar el saldo incumplido.

8- TRANSFERENCIAS:

a) En panteón o nichera, se cobrará el seis por ciento (6%) del valor determinado por el Departamento de Obras Públicas de esta Comuna (teniendo en cuenta el terreno y lo edificado).

b) Cuando la transferencia se refiere a la parte indivisa de un panteón, sin mejoras, se aplicará el porcentaje establecido en el apartado anterior, en forma proporcional a la parte indivisa, objeto de la transferencia.

9- TASA POR CONSERVACION DE CEMENTERIO:

a) Para cada panteón anualmente.-----\$1.725.-

b) Por cada nicho anualmente, dos (2) cuotas de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA (\$855.-) cada una que se abonarán en fecha 30/05/2023 y 30/11/2023 respectivamente.-

c) Por cada sepultura anualmente.-----\$450.-

d) Limpieza exterior de panteones: los titulares de panteones deberán cumplir con lo establecido en cuanto a la periodicidad fijada por la ordenanza reglamentaria respectiva. Si no lo hicieran, el trabajo será realizado por personal comunal y deberán aquellos hacerse cargo de los costos respectivos.

10- Por la falta de edificación en los terrenos para bóvedas o panteones se cobrará por año el veinte por ciento (20 %) del costo del terreno.

El titular de la concesión para la ocupación de un terreno, que no edificara, no podrá transferirla; los infractores a esta cláusula incurrirán en una multa igual al valor del terreno.

12- El vencimiento para el cumplimiento de las tasas establecidas en este capítulo operará el 30 de Diciembre de 2023.

Artículo 36°: Exenciones: Quedan exceptuadas de los derechos de cementerio las personas cuyos cadáveres sean conducidos por servicios fúnebres gratuitos, siempre que sean sepultados en tierra y se compruebe que son pobres de solemnidad.

CAPITULO XI

Artículo 37°: Planes de pago: Establécese para todas las deudas vencidas planes de pago de acuerdo a las siguientes normas, sin perjuicio de la existencia de otros planes de pagos especiales para contribuyentes carenciados:

- a. Seis (6) cuotas mensuales y consecutivas con un interés directo del 3 % mensual.
- b. Doce (12) cuotas mensuales y consecutivas con un interés directo del 3% mensual
- c. Treinta y seis (36) cuotas mensuales y consecutivas con un interés directo del 3 % mensual.
- d. Pago al contado: tendrá una quita del 50 por ciento de intereses resarcitorios.

El interés y/o cuota en ningún caso será inferior a Pesos ciento veinticinco (\$125).

Autorízase al Departamento Ejecutivo Comunal a convenir planes de pago en cuotas, cuando este lo considere necesario.

Los convenios de pago caducan con 2 cuotas impagas consecutivas o alternada, a los treinta días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda cuota; o ante el incumplimiento de la última cuota a los treinta días corridos posteriores a la fecha de vencimiento.

Cuando queda caduco, el contribuyente debe pagar el saldo incumplido.

Artículo 38°: Regístrese, comuníquese y archívese.-